

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintidós.	
Proceso	EJECUTIVO MIXTO	NIT/CC/TP
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A. (Sucursal Medellín) representado por Álvaro Diego Martínez Restrepo	
Apoderado	Dr. Gustavo Amaya Yepes	
Demandada	REMY IPS S.A.S representada por Carolina Holguín Tafur Apoderado General Andrés Fernando Vélez Osorio Apoderada judicial VM Consultores S.A.S. por intermedio del abogado Elkin Arley Muñoz Acuña	
Demandada	CAROLINA HOLGUÍN TAFUR	
Demandado	JUAN CARLOS TRUJILLO VELÁSQUEZ	
Corre	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2021-00359-00	

El profesional del derecho que viene representando y actuando en nombre de la codemandada REMY IPS S.A.S. mediante memorial del 9 de febrero del año en curso, manifiesta que desiste de los recursos de reposición y en subsidio apelación frente al auto del 22 de noviembre de 2021 por medio del cual fue decretado el embargo y secuestro de los 4 inmuebles hipotecados para garantía del crédito cuyo pago se persigue, y pide su pronto secuestro a fin de que se pueda satisfacer el crédito del actor, pues estima que cuestan más de \$2,000'000,000 y cubren plenamente el crédito y las costas. Igualmente desiste del control de legalidad que pidió en razón de la expedición de los oficios de embargo de esos predios y aclara que los recursos y el control de legalidad frente al auto del 15 de diciembre del pasado año por medio del cual fueron decretadas cautelas sobre demás bienes de la ejecutada deberán seguir su trámite.

Anunció que aportaba copia de certificados de libertad de esos inmuebles, pero en realidad no los aportó, ni resultan necesarios pues ya desde antes obran en el expediente digital.

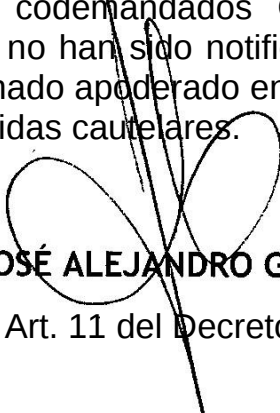
Dadas las anteriores circunstancias y con fundamento en el art. 316 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1) **ADMITIR el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación** contra el auto del 22 de noviembre de 2021 que decretó embargo y secuestro sobre los cuatro inmuebles gravados con hipoteca para garantía del crédito cuyo pago se pretende.

- 2) **ORDENAR en consecuencia que por Secretaría se libre el correspondiente despacho comisorio** para la práctica de la diligencia de secuestro de los aludidos bienes raíces.
- 3) **SOLICITAR muy comedidamente al señor apoderado de REMY IPS S.A.S. que se sirva aclarar** si con lo expresado en el párrafo 4 de su memorial del 9 de febrero donde indica que la celeridad que pide para secuestro de los inmuebles es “con el fin de que se pueda satisfacer el crédito del actor” significa que está desistiendo también de las excepciones que tiene propuestas, y precisamente para que se acelere el pago.
- 4) **ADVERTIR** que tal como lo aclara el señor apoderado de la mencionada codemandada, **seguirán en curso los recursos de reposición y de apelación** que quedan pendientes de resolver, es decir:
 - a) Apelación del auto que fijó caución para evitar la práctica de embargos y secuestros (Ya se corrió traslado y la parte actora se pronunció).
 - b) Reposición y en subsidio apelación del auto del 15 de diciembre de 2021 que decretó múltiples medidas cautelares pedidas por la parte actora y que son adicionales al embargo y secuestro de los cuatro inmuebles hipotecados anteriormente aludidos (Ya se corrió traslado y la parte actora se pronunció).
 - c) Control de legalidad en cuanto al decreto de medidas cautelares del 15 de diciembre de 2021.
- 5) **ADVERTIR que por otro auto de esta misma fecha se procede a resolver sobre el pedido de embargo adicional de acciones** de propiedad de los codemandados Carolina Holguín y Carlos Trujillo, quienes a la fecha no han sido notificados del mandamiento ejecutivo de pago, ni han designado apoderado en este asunto, ni han ofrecido caución para evitar las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

Ant.

VER OTRO AUTO DE ESTA MISMA FECHA DECRETANDO EMBARGOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 31 del 24 de febrero de 2022.

Luz Nelly Henao Restrepo

Notificadora